

de la parte de la deuda, que respectivamente le tocaba, no pudo obtener en mas de un año que permaneció allí, la celebracion de un arreglo justo y satisfactorio. Perdida ya toda esperanza, nuestro ministro creyó de su deber protestar contra la conducta del gobierno granadino, y regresar á la República, como lo hizo. A consecuencia de esto quedó retirada la legacion, aprobándose las razones con que se habian defendido los derechos de México.

Fuera de esta desavenencia, la República ha procurado conservar sus buenas relaciones con aquellos paises, así como con los demas que proceden del propio origen, y las mantiene en efecto con todos en términos de cordialidad. El gobierno se esforzará por hacerlas cada dia mas íntimas y fructuosas.

GOBERNACION.

Uno de los primeros actos del gobierno nacido de la revolucion de Ayutla, fué la convocacion del soberano congreso constituyente. El punto fijado al principio para su reunion, fué el de la ciudad de Dolores Hidalgo; pero tomando en consideracion la dificultad, ó para hablar con mas exactitud, la imposibilidad absoluta de

que se reuniese allí el número suficiente de diputados, se determinó que en esta capital fuera donde se instalase la asamblea. En seguida se autorizó á los gobernadores de los Estados en que no hubieran podido verificarse las elecciones en los dias designados en la convocatoria, para que señalaran otros al efecto.

Estos actos, testimonio intachable de los deseos del gobierno, de restablecer el orden constitucional, que habia de poner término á la dictadura, no fueron los únicos dirigidos á tal fin. Como en la convocatoria no se habia establecido la inmunidad de los diputados, se espidió un decreto de 23 de Febrero de 1856, en que siguiendo el espíritu invariable de nuestro derecho público, se exigió la prévia declaracion de haber lugar á formacion de causa, para que se pudiera proceder criminalmente contra los miembros del congreso. La completa seguridad, la libertad sin límites con que este cuerpo ha procedido en sus deliberaciones, son patentes á la República entera. Si en el ejercicio de la facultad revisora, asomaron desavenencias de un carácter alarmante, la prudencia les puso pronto término, sin que ninguna llegara á turbar radicalmente la armonía entre los dos poderes existentes, cuya lucha habria sumido al país en la anarquía, encaminándolo á su disolucion. Los enemigos de la libertad anunciaron con frecuencia como indefectible, un golpe de Estado contra el congreso: la expedicion del nuevo código fundamental, concluido pacífica mente, jurado ya y mandado publicar por el gobierno en el aniversario de

las reformas hechas en Acapulco al plan de Ayutla, es la contestacion mas perentoria á semejante cargo. El gobierno ha cumplido fiel y lealmente con su deber: al pueblo toca la calificacion de la obra.

El desenfreno de la prensa hizo necesaria la ley que reglamentó provisionalmente su ejercicio. El gobierno que la dió, y con especialidad, el ministro que la suscribió, hubieran deseado que no fuese menos liberal que la autorizada por el propio funcionario en el año de 1846; pero la diversidad de las circunstancias no consiente la aplicacion uniforme de los mismos principios. Indudable es, que no pueden guardarse reglas idénticas en el régimen de la dictadura y en el sistema constitucional, ni cabe tampoco semejanza entre los tiempos felices en que la paz se conserva inalterable, y las épocas turbulentas en que incesantes revoluciones ponen los ánimos en constante agitacion. Al espedirse la ley reglamentaria de la libertad de imprenta, habia estallado ya contra los hombres y las cosas procedentes de la revolucion liberal, esa guerra terrible, que hasta ahora, es decir, al cabo de mas de un año de combates y victorias, está á punto de desaparecer. Locura habria sido en tan críticas circunstancias, dejar que la difamacion, la calumnia, la venganza y todas las malas pasiones desenfrenadas y llevadas á su último grado de efervescencia, convirtiesen la prensa en una arma de partido, destinándola á ser, no la antorcha refulgente que disipa las tinieblas led entendimiento y combate por la justicia y por la ver-

dad, sino la tea incendiaria que lleva á todas partes la desolacion y el esterminio. Los escritores de la oposicion, cubiertos con el velo del anónimo, atacaban á mansalva el nuevo orden de cosas, predicando dia á dia la subversion y la desobediencia. Fué, pues, indispensable, poner algunas trabas á la publicacion de impresos sediciosos, y á ésto se redujo la ley, que aun con tales restricciones, ni comparacion admite con la de la administracion anterior, puesto que la primera suprimió la fianza prévia, dejó á los acusados espeditos los recursos de audiencia y defensa, y consignó á los tribunales la facultad esclusiva de absolver ó condenar. Aun en los casos mas graves, el gobierno, en uso de sus amplias facultades, se ha limitado á suspender la publicacion de algunos periódicos que han comprometido la tranquilidad pública.

La sublevacion, cuyos avances habia tratado de contener la ley de imprenta, tomó cuerpo y se hizo en alto grado alarmante, á consecuencia de la defeccion de las fuerzas destinadas á sofocarla. El peligro inminente que se corrió entonces, determinó al gobierno á llamar en auxilio de la parte del ejército fiel á sus obligaciones, á la masa del pueblo de cuya suerte se trataba. En 14 de Enero de 1856, se declaró vigente la ley de 11 de Setiembre de 1846, relativa á la organizacion de la guardia nacional. Esta milicia ciudadana formó diversos cuerpos, que han prestado desde entonces servicios muy

importantes, ya conservando el orden en las poblaciones, ya batiéndose con los reaccionarios.

Pagándose un justo tributo de gratitud á la memoria del esclarecido ciudadano que prefirió descender del poder á faltar á sus deberes, se declaró por un decreto especial que el general de division D. Mariano Arista, habia merecido bien de la patria como presidente de la República, y se dispuso que sus restos fueran conducidos á esta capital, para ser depositados solemnemente en la Santa Iglesia Metropolitana.

Tambien en prueba de la veneracion que merecen los que se sacrifican heroicamente por la patria, se mandó levantar un monumento fúnebre en el campo de Churubusco y otro en el Molino del Rey, en conmemoracion de las batallas de 20 de Agosto y 8 de Setiembre de 1847, y se ordenó que los restos de Peñúñuri y Martinez de Castro, se depositaran en el primero; y en el segundo, los de Leon y Balderas. Esos monumentos recordarán mientras subsistan, sucesos tristes, pero gloriosos, de la historia de México.

Para nadie es un misterio el estado de desorganizacion en que encontró á la República la nueva administracion. Era necesario luchar con los hábitos de otro régimen, que tenian profundas raices en los intereses de los que habian acomodado á ellos su modo de existir: era necesario luchar tambien con las exigencias exageradas de la libertad recobrada; y el gobierno, que queria conciliar ésta con el orden, encontraba obstáculos,

que no por ser naturales, y por lo mismo fáciles de preveer en la situacion, eran menos considerables, y hacian indispensable á la vez, mucha prudencia, mucha energia, y una sostenida y á veces muy costosa dedicacion para vencerlos. La mayor parte de ellos han sido superados, y el gobierno seguirá trabajando para preparar á los pueblos, en cuanto le sea posible, á recibir los principios del orden constitucional, sin una muy notable novedad.

Entre las varias disposiciones dictadas con tal objeto, la principal ha sido el Estatuto Orgánico. No hablará el gobierno del pormenor de sus prescripciones, ni tiene la presuncion de que cada una de ellas sea acertada. Pero no puede menos de llamar la atencion sobre una significacion capital de ese acto en su generalidad. Cuando aquella ley se espidió, el gobierno, investido de facultades absolutas y sin límites, no reconocia otra regla de accion, que el arbitrio de su propia voluntad, variable ó constante á su discrecion indefinida.

Señalando una norma al ejercicio de sus propias facultades, se desprendia, al menos para todos los casos que no eran de escepcion, de una suma considerable de su poder, y el acto, en su interpretacion mas clara y natural, era un acto de desprendimiento, un testimonio comprobado con hechos, de que el gobierno preferia obrar bajo la regla de una legalidad cualquiera, á mandar solo segun su voluntad. Por poco que sea el acierto que se quiera conceder á la fijacion de esta regla, la in-

tencion espresada al espedirla es un hecho, que si no se califica de meritorio, en ningun caso se puede considerar vituperable. El será la prueba incontestable de que el deseo de la administracion no era entonces, no ha sido nunca, y espera que no será jamas, el de un gobierno absoluto, aunque hubiese de ejercerlo por su propia mano. El gobierno se lisonjea de poseer títulos bastantes para esperar que será reconocida la sinceridad de esta manifestacion.

Difícil es para un gobierno, cuando se ve obligado á tener constantemente la espada en la mano para defender los principios de su propia existencia, y cuando sus recursos apenas bastan para la vida penosa de cada dia, dedicar sus pensamientos á las mejoras de cualquiera clase de la sociedad. Y á pesar de que tal ha sido la situacion del último año y medio, ninguna oportunidad se ha desperdiciado para introducir en varios ramos mejoras materiales. Entre los diferentes establecimientos de enseñanza, tanto antiguos como modernos, que se encuentran bajo la direccion inmediata de la autoridad pública, ninguno habia destinado á la educacion tan importante del sexo femenino, en que se diese la secundaria y de perfeccion para formar buenas madres de familia. Concebida por la actual administracion la idea de plantear un instituto de esta clase para niñas pobres, ha superado ya las multiplicadas dificultades con que ha tenido que luchar, y muy en breve tendrá

México este recomendable plantel de esa parte tan interesante de la juventud.

En 31 de Octubre de 1856 se decretó el arreglo de las oficinas municipales de esta capital, fijándose las atribuciones de cada una, y dándose reglamentos especiales para la secretaría, contaduría y tesorería del ayuntamiento, así como para la administracion de obras públicas y para la del fiel contraste.

En 16 de Enero último se espidió la ley orgánica de la guardia de seguridad. Esta fuerza, convenientemente organizada y reglamentada, servirá para afianzar la mas preciosa de las garantías individuales, garantía que el gobierno no ha descuidado ni un solo momento, pues á pesar de la constante escasez de recursos de las arcas nacionales, ha destinado é invertido sumas cuantiosas en el pago de fuerzas considerables encargadas de la vigilancia de los caminos. Empezaban estos á limpiarse completamente de bandidos, cuando nuevas sublevaciones hacian infructuoso todo lo adelantado, volviendo á poner á los transeuntes en el peligro de ser asaltados, y dando lugar á que aun en las poblaciones se cometieran con frecuencia robos mas ó menos escandalosos. Sobrando hoy motivos para considerar estinguida la guerra civil, es de esperarse que no se repitan los disturbios que han hecho ineficaces hasta aquí las providencias del gobierno. Estimando éste como uno de sus primeros deberes, el del restablecimiento de la seguridad pública, ha dictado ya las medidas legislativas que ha juzgado

mas oportunas para lograrlo, y cuidará de que la administracion de justicia obre con la rectitud y energía que corresponden á la importancia del mal; pero considera como el medio mas eficaz y adecuado para la persecucion de los salteadores y ladrones, la creacion de una fuerza cuyo primer cuidado sea este. El buen éxito que se ha obtenido ya con la aplicacion de este remedio en determinadas localidades, no deja duda de que surtirá en mayor escala los mismos benéficos efectos.

A pesar de que el establecimiento del registro civil era una de las reformas que constantemente ha estado pidiendo el clamor público, no habia llegado á plantearse hasta ahora esta institucion, de que no debe carecer ningun pueblo culto. Ella ha sido ya decretada por el gobierno; y transcurrido el plazo que la ley señala, ninguno de los actos civiles producirá los efectos del mismo nombre, si no ha sido registrado en los términos y con las solemnidades prevenidas. Era hasta vergonzoso que esos actos constitutivos de toda sociedad, es decir, los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, pasasen desapercibidos para la autorad pública, bajo cuya inspeccion deben estar. En adelante no sucederá ya así; y la consignacion en los registros de cada clase, de esas interesantes noticias, servirá para la formacion esacta y segura de un padron general, dará estabilidad y firmeza á los derechos de todos y cada uno de los habitantes del país, impedirá la perpetracion de delitos que hoy se co-

meten con suma facilidad, y producirá otros muchos bienes no menos importantes.

Igualmente benéfica para la sociedad ha de ser la ley sobre establecimiento y uso de los cementerios. Las reglas que se dictau para los casos de epidemia, para los extraordinarios y graves que requieran prontos auxilios, para la certidumbre en los fallecimientos, para el reconocimiento de los cadáveres, para la conduccion de éstos, para la formacion de cementerios con todas las cualidades necesarias, para las exhumaciones y para la creacion de fondos destinados á todos estos objetos, no pueden menos de producir el buen resultado de dejar satisfactoriamente arreglada una materia en que se interesan á la vez la humanidad, la justicia y la salubridad pública.

Por decreto de 31 de Enero, se dispuso la convocacion de los acreedores de la municipalidad de México, para que justifiquen sus acciones en el término de dos meses, si residen en el país, ó dentro de seis si se hallan en el extranjero. El objeto con que se ha dictado esta medida, es el de que cuanto ántes se arregle el crédito de la municipalidad, y el pensamiento se ha combinado con el de crear un fondo de amortizacion, formado del 10 p^o de sus entradas. Desahogada la corporacion del pago de réditos procedentes de las deudas que hoy la abrumán, y suficientemente dotada, podrá ya atender con toda eficacia á sus atribuciones, cual lo requiere la importancia de esta hermosa poblacion.

JUSTICIA.

El principio de la igualdad ante la ley, que es la base de todo sistema liberal, y cuya falta constituye una verdadera anomalía en una república democrática, no había llegado nunca á establecerse entre nosotros. Derrocado el efímero imperio del libertador Iturbide, los legisladores del país adoptaron la forma federativa; mas por una inconsecuencia nacida de las circunstancias de la época, consiguieron en la constitucion el contraprin cipio de los fueros eclesiástico y militar. Ellos habian subsistido desde entónces con mayor ó menor desarrollo y la creacion de otros varios, igualmente privilegiados, casi habian reducido á nulidad á la jurisdiccion ordinaria. La administracion anterior, empeñada en improvisar, con menoscabo de la autoridad civil, elementos aristocráticos, que ni existen en el país, ni pueden tener otro carácter que el de postizos y ridículos, llegó al último extremo de la exageracion en materia de escepciones y privilegios, haciendo así mas apremiante la necesidad de poner coto á semejante abuso.

Tal fué el principal objeto de la ley de administracion de justicia de 23 de Noviembre de 1855. Los fueros especiales quedaron suprimidos con escepcion del criminal del clero, al que solamente se quitó el civil. Esta reforma, que no era por lo mismo tan completa, como hubiera podido ser, encontró la mas obstinada resistencia en los prelados de la Iglesia mexicana. A pesar del

incuestionable derecho con que habia procedido la autoridad civil al decretar esa innovacion, las protestas episcopales y la desobediencia en toda forma á las disposiciones supremas, vinieron á poner en claro que se iniciaba una lucha tremenda entre los derechos inherentes á la soberanía nacional y las preocupaciones robustecidas con el transcurso del tiempo, y arraigadas en las conciencias timoratas de los que no saben distinguir el error de la verdad. La polémica que se entabló con este motivo, no dejó duda de que en nada se atacaba á la religion, ni se faltaba á la Iglesia con quitar al clero un privilegio concedido por la autoridad temporal; pero la fuerza del raciocinio no ha bastado para vencer una resistencia, que ha producido una guerra impotente contra la opinion, aunque fecunda en desastres.

Los intereses bastardos y antinacionales que habian recibido un golpe de muerte con el triunfo de la revolucion de Ayutla, no esperaban mas que una ocasion oportuna para renovar la lucha recién terminada. Sirvióles de pretesto la ley citada, y empezaron los pronunciamientos por religion y fueros. La parte desmoralizada del clero los favoreció desde luego con sus recursos; y el participio directo y eficazísimo que tuvo el de Puebla en la revolucion de D. Antonio Haro, hizo necesaria la intervencion de los bienes de aquella diócesis.

Aunque esta medida no era mas que el justo castigo de un delito, tanto mas grave cuanto que habia sido cometido por los que mas obligacion tienen de no perpe-

trarlos, se estrelló en una resistencia tan tenaz como la que anteriormente se habia desplegado. Nuevas discusiones esclarecieron el punto: la paz pública volvió á peligrar: el gobierno tuvo que hacer respetar su autoridad con actos de energía y justificación, y viendo que la intervencion no surtia los efectos para que se habia dictado, la cambió en administracion de los bienes destinados á la reparacion de los daños que habian causado.

Queriendo sin embargo adoptar una regla fija en caestion tan delicada, dispuso últimamente que con un millon de pesos se hiciera efectiva la indemnizacion ordenada por los decretos anteriores. No se tienen aún datos oficiales para saber cuáles son las cantidades ingresadas en la depositaria y jefatura de hacienda, que corrieron con la colectacion. La cuenta se está formando ya; y luego que se haya percibido el millon, cesará la administracion provisional de que acaba de hablarse.

Ejerciendo el congreso la facultad revisora que le confirió el plan de Ayutla, declaró insubsistente el decreto de 19 de Setiembre de 1853, en que se mandó establecer en la República la Compañía de Jesuitas. Esta derogacion hecha por la autoridad temporal, de un acto de la misma, ha sido tambien vivamente censurado, con la misma falta de razon, como irreligioso, y enumerado entre los ataques del poder contra los derechos sagrados de la Iglesia.

Igual suerte ha corrido el decreto de 26 de Abril de 1856, en que se derogó el de 26 de Julio de 1854, para

que quedase en toda su fuerza y vigor el de 6 de Noviembre de 1833, que suprimió cualquier género de coaccion, directa ó indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos. Es sin disputa una de las tiranías mas insufribles, la de obligar por la fuerza á que guarden clausura perpétua los que no se prestan á hacerlo voluntariamente. El gobierno, que no quiere ser tirano con nadie, dejó en libertad á los religiosos para que obraran con arreglo á los estímulos de su conciencia, y dejó tambien intactas las disposiciones canónicas que tratan de esa materia.

Las graves complicaciones que ha habido en los negocios eclesiásticos, han subido de punto con una alocucion atribuida al Sumo Pontífice reinante, en la cual se reprueban todos los actos del congreso y del gobierno, relacionados con aquellas materias. Los términos en que está concebido este documento, en que abundan hechos falsos ó tergiversados, sirven de fuerte argumento para creer, ó que la alocucion es apócrifa, ó que el Santo Padre ha sido sorprendido por informes parciales, inesactos y exagerados. Auténtica ó no, ella no tiene carácter oficial, ni puede surtir efectos legales. Por otra parte, el gobierno que reconoce la supremacía de la Sede Apostólica en materias espirituales, no reconoce superior en las temporales; y sin faltar nunca á los derechos de la Iglesia, sostendrá inflexiblemente los de la soberanía nacional.

Se ha indicado ya que la desobediencia de una parte

del clero ha llegado al extremo de sostenerla con las armas en la mano, y que su influencia ha provocado rebeliones que no han logrado reprimirse sino á costa de mucha sangre derramada por culpa de hombres, cuya mision debiera ser toda de concordia y de paz. Uno de los pronunciamientos emanados de ese origen, fué el que estalló en el convento de S. Francisco de esta capital. A no ser por la brevedad con que se logró sofocarlo, hubiera hecho sufrir á esta ciudad las calamidades propias de una guerra fratricida. La impunidad de los malos religiosos que tomaron parte en esa conspiracion, habria sido una debilidad imperdonable por parte del gobierno. Este les impuso el castigo conveniente, dejando intactos, como siempre, la religion y el culto, á los que sin disputa en nada afectan, ni la supresion del convento, ni la apertura de una nueva calle al través de ese edificio. Mas no obstante la justicia con que obró, cediendo el mismo gobierno á los sentimientos de clemencia de que ha dado tantas pruebas, y accediendo á la peticion de personas recomendables y caracterizadas, ha concedido ya la gracia de que el convento se restablezca en la parte del mismo que designe el ministerio de fomento.

Está ya tan adelantado todo lo relativo á la ereccion de las nuevas diócesis de Veracruz y Chilapa, que respecto de la primera no falta mas que la presentacion que corresponda hacer al gobierno; y en cuanto á la segunda, se va ya á proceder al nombramiento de una

persona constituida en dignidad eclesiástica, que haga la demarcacion de los límites.

Lo mucho que los negocios espresados han hecho trabajar á la secretaría de justicia, dándole una importancia muy superior á la que le es inherente en tiempos normales, no le ha impedido ocuparse en las materias concernientes á los otros ramos que tiene á su cargo. Una de sus primeras providencias fué la de sujetar á juicio ante la suprema corte, á D. Antonio López de Santa-Anna, á sus ministros y á sus gobernadores. El decreto respectivo probó de la manera mas intergivernable, que lejos de dejarse llevar el gobierno del espíritu de partido para emprender la persecucion de los hombres que acababan de ser vencidos, se limitó á someterlos á la accion de la justicia, para que examinados los hechos con toda escrupulosidad, y dándose á los acusados la audiencia debida y cuantos recursos caben en la mas amplia defensa, fallara el tribunal mas caracterizado de la nacion con arreglo á las pruebas que se rindieran. Así se evitaban á la vez, la impunidad, que siempre es escandalosa, y la injusticia de castigar á los indefensos, por muy claros y muy graves que fueran los cargos que se les podian hacer.

Cuando la administracion anterior vió amagada su existencia por los levantamientos á mano armada de los que no podian soportar su tiranía, consideró el terror como el medio mas adecuado de extinguir la revolucion. Espidió en tal virtud una ley verdaderamente draconiana,

en que se prodigaba la pena de muerte, no solo contra cuantos anduvieran en campaña, sino tambien contra los que de cualquier modo les prestasen el menor auxilio. Derogadas estas disposiciones bárbaras y sanguinarias, habia necesidad de sustituirlas con otras, que sin incurrir en los mismos defectos, contuvieran esa plaga funesta de los pronunciamientos, y graduaran la pena en proporcion de la culpabilidad de cada uno de los delincuentes. La nueva ley se dió en 6 de Diciembre último, y en ella se clasificaron los delitos contra la nacion, contra el órden y la paz pública, marcándose los casos en que se cometen, dividiéndolos en diversas categorías, segun su importancia, y designándose con toda claridad la pena que en cada caso ha de imponerse. Sin una severidad exagerada, se señalan justos castigos á los traidores, á los que atentan contra los funcionarios de mas elevada categoría, á los perturbadores de la tranquilidad pública. La estricta observancia de esa ley será para nuestra trabajada sociedad una de las garantías mas saludables.

Comparada nuestra estadística criminal con las de otras naciones, el resultado nos es altamente favorable. Ni el número de los delitos que aquí se cometen, ni su gravedad intrínseca, guardan proporcion en lo general, con los muy frecuentes y atroces de paises mas adelantados en civilizacion, pero cuyos pueblos no tienen la índole suave y benigna del mexicano. Sin embargo, la prolongacion del estado revolucionario del país, y la

fácil formacion de gavillas de facinerosos, han hecho frecuentes los delitos de muertes, heridas y robos, sirviendo á todos de poderoso auxiliar la vagancia. Aplicando, pues, á un mal de tanta entidad el remedio conveniente, se ha publicado en 5 de Enero del corriente año, una ley general para juzgar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos.

Innegable es la indulgencia con que el gobierno ha tratado á sus enemigos, dando lugar con tal conducta á las invectivas de sus partidarios, y aun á la acusacion de que volvia á poner en peligro el órden público con una benignidad mal entendida. El cargo no es fundado, pues si bien no ha habido ejecuciones sangrientas y repetidas, tampoco se ha consentido la impunidad de los delincuentes. Haciéndose la debida distincion entre los seducidos ó engañados, y los que no pueden alegar esta disculpa, se acaba de otorgar un indulto, que si bien es amplísimo respecto de los primeros, no alcanzará á los segundos, sino en los términos y con las condiciones que en cada caso se estimen convenientes. Este nuevo acto de clemencia no puede atribuirse á debilidad ó temor, puesto que se ha verificado en los momentos en que, derrotados los reaccionarios en sus últimos atrincheramientos, estaba el gobierno en el punto mas elevado de su prestigio y de su poder.